COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN CONTRATO : CMC03-2024

FECHA DE ELABORACIÓN: 27/11/2024

DIRIGIDO A:

Señor
NEIRO ALBERTO ECHAVARRÍA CARVAJAL
Carrera 67 # 101-83
neiro.28@hotmail.com
celular 300426775
Medellín

Cordial saludo:

La Personería Municipal de Itagüí, le comunica que la propuesta presentada por Usted dentro de la Invitación Pública CMC03-2024, cuyo objeto es la Adquisición de veinticinco (25) chaquetas y veinticinco (25) gorras con los logos institucionales para la Personería Municipal de Itagüí publicada en el SECOP II el día 20 de noviembre de 2024 ha sido **ACEPTADA por valor de** CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($5.275.000), de conformidad con el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 literal c y los procedimientos establecidos en el Título I Capítulo V artículo 85 del Decreto 1510 de 2013.

Las siguientes son las condiciones técnicas exigidas y las cuales fueron aceptadas en su propuesta económica:

Tipo	**Tallas**		**Cantidad**
Chaquetas blancas con detalles en diferentes colores con los logos institucionales, Tela anti fluidos Logos bordados.	M	7	25
	L	8	
	XL	8	
	XXL	2	
Gorras blancas con logos bordados institucionales horizontal y vertical			25





NOTA:

- LOS DISEÑOS LOS ENTREGA LA PERSONERÍA MUNICIPAL.
- SE DEBE TENER MUESTRA DE LA TELA

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Aceptar los procedimientos administrativos que determine la Personería Municipal para la ejecución del contrato.
2. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato a la luz de las disposiciones legales vigentes, y en especial a las actividades, condiciones, especificaciones y obligaciones descritas en los estudios previos y en la propuesta presentada, la cual hace parte íntegra del contrato.
3. Presentar cuenta de cobro o factura, según aplique cumpliendo con los requisitos que exige el Estatuto Tributario.
4. Mantener comunicación permanente con el supervisor del contrato para informarle del avance y las situaciones a resolver que se presenten durante la ejecución del contrato.
5. Entregar con la mayor diligencia y cuidado, los insumos objeto del contrato a entera satisfacción y en las condiciones de cantidad, calidad y especificaciones técnicas exigidas.
6. Garantizar la calidad del servicio
7. Proveer a su costo todos los bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos contemplados en el contrato.
8. Cumplir con las exigencias del supervisor, relacionadas con el cumplimiento a cabalidad del contrato.
9. Cumplir con los plazos establecidos en el contrato.
10. Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato y utilizarla exclusivamente en relación con los fines del mismo.
11. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas o entrabamientos.
12. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral.
13. Los demás que se estimen convenientes para la ejecución del contrato.

Igualmente le manifestamos que de conformidad con el literal d del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el literal 7 del artículo 85 del Decreto 1510 de 2013 "La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado".

Durante la ejecución del Contrato número CMC03-2024 debe acogerse a lo siguiente:

1.	**Prohibición de ceder el contrato**: el contrato es intuito persona y en consecuencia no podrá cederse sino con autorización previa y escrita por la Personería de Itagüí.
2.	**Interpretación, Modificación y Terminación Unilateral del Contrato:** Se entenderán pactadas las cláusulas excepcionales contenidas en los artículos 14 a 17 de la Ley 80 de 1993. En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales, se procederá al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas. Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilateral, procederá el recurso de reposición ante la Personera Municipal, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el Contratista, según lo previsto en el Artículo 77 de la Ley 80 de 1993.
3.	**Suspensión Temporal del Contrato:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que, para efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. Se considerará como fuerza mayor o caso fortuito, el suceso que no es posible predecir y que está determinado por circunstancias no imputables al Contratista o a la Personería, que impidan totalmente el trabajo u obliguen a disminuir notablemente su ritmo, como por ejemplo, catástrofes, guerras, huelgas causadas por razones no imputables al Contratista o a la Entidad, u otros similares. La situación de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser demostrada por el Contratista, y en tal evento tendrá derecho a la ampliación del plazo pero no a indemnización alguna.
4.	**Multas:** En el evento en que el contratista incurriere en mora o deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna (s) de las obligaciones contraídas por el contratista, se acuerdan multas, las cuales serán proporcionales al valor total del contrato y a los perjuicios que sufra la Personería de Itagüí. El valor total de las multas, no podrá exceder el diez (10%) del valor total del contrato. Para la imposición de las multas, la Personería de Itagüí dará aplicación al debido proceso. Una vez expedido el acto administrativo con la declaratoria de incumplimiento, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista y si esto no fuere posible, se cobrará ejecutivamente.

5. **Clausula Penal:** Se estipula una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad por parte de La Personería de Itagüí, o del incumplimiento del contrato el cual será declarado mediante acto administrativo motivado y previo agotamiento del debido proceso. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, si la hubiere.
6. **Cláusula de Indemnidad:** El contratista se obliga con la Personería de Itagüí a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.
7. **Garantías** En virtud de lo establecido en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, la Personería de Itagüí exonera al contratista de la Obligación de adquirir la garantía única
8. **Supervisión**: La Supervisión de este contrato estará a cargo del Secretario General de la Entidad, quien ejercerá la vigilancia del presente contrato, mediante el seguimiento técnico, administrativo, financiero, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto, quien además cumplirá con todas las funciones inherentes. Es responsabilidad del Supervisor verificar que EL CONTRATISTA haya realizado los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo establecido en el presente contrato
9. **Plazo:** El plazo estipulado para este contrato será de quince (15) días hábiles aproximadamente, partir de la firma del acta de inicio sin que el plazo exceda el 31 de diciembre de 2024.
10. **Forma de pago:** La Personería cancelará al CONTRATISTA, previo recibo a satisfacción mediante acta de supervisión donde el supervisor asignado certifique el cumplimiento del objeto del contrato a entera satisfacción, presentación de la factura o cuenta de cobro, adjuntando el comprobante que acredite que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral incluido el aporte a una administradora de riesgos laborales, en los términos de la Ley 797 de 2003 y su Decreto Reglamentario 510 de 2003, la Ley 789 de 2002 y la Ley 1562 de 2012.

Se le informa además que se solicitará el registro presupuestal por valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($5.275.000) a nombre de NEIRO ALBERTO ECHAVARRÍA CARVAJAL identificado con la cédula número 71.640.586.

FIRMADO:

JOHN FREDY ORTIZ TABARES
Personero Municipal

Proyectó María Oliva L. Profesional .Universitaria
Revisó Laura F. Gutiérrez Ochoa. Abogada Asesora
Revisó Sara Natalia Ochoa E. Secretaria General.
27/11/2024

Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Cra. 51 #51-55, Edificio Judicial, Piso 5.
Teléfono: +57 (604) 376 48 84 Celular: 316 732 19 21
contactenos@personeriaitagui.gov.co
www.personeriaitagui.gov.co

icontec ISO 9001 CO-SC-CER427866
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTE